

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 30 de septiembre de 1943 por el que se fijan precios para el trigo y demás productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo que regirán durante la campaña de compra, 1944-45, y régimen de recogida de estos productos.

Aprovechando la experiencia conseguida durante la actual campaña al aplicar el sistema de cupos de entrega obligatoria para los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, y con objeto de que el labrador conozca con antelación suficiente de una manera aproximada cuál ha de ser su aportación obligatoria al abastecimiento nacional en el próximo año agrícola, y, por tanto, pueda dedicar al cultivo del trigo la extensión necesaria para estas atenciones y las de sus reservas, y, asimismo, para que, conociendo los precios que han de tener los productos agrícolas en la próxima campaña, estos precios puedan servirle de estímulo para intensificar la producción triguera, base de la alimentación humana, ya que la cantidad de trigo que produzca sobre las anteriores necesidades se cotiza a precio elevado.

A propuesta del Ministro de Agricultura, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, el precio base del quintal métrico de trigo será el de ochenta y cuatro pesetas para el candeal, tipo Arévalo y semi blandos similares, con un peso por hectolitro de setenta y siete kilogramos, y un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º Los precios de compra base de tasa para los demás cereales, leguminosas de pienso, leguminosas de consumo humano, serán, por quintal métrico, los que a continuación se expresan:

	Pesetas
Avena corriente en Sevilla	55'50
Cebada caballar en Valladolid	60'00
Centeno en León	77'00
Maíz corriente en Sevilla	77'00
Alpiste en Sevilla.....	120'00
Algarrobas en Valladolid.....	105'00
Garbanzos blancos castellanos de 55 a 65 gramos en onza, en Arévalo	190'00
Guisantes en Valladolid.....	68'00
Habas caballares se Sevilla	125'00
Judías corrientes en León	190'00
Lentejas en Salamanca.....	168'00
Yeros en Burgos.....	66'00
Veza en Salamanca.....	67'00

Estos precios serán para mercancía seca, sana y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 3.º La Dirección General de Agricultura determinará con estos precios base de tasa los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

Artículo 4.º Los precios base de tasa de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, fijados por los artículos anteriores, sufrirán el incremento de las primas que se detallan en los artículos noveno, décimo, undécimo y duodécimo de este Decreto.

Artículo 5.º Las Juntas Agrícolas, al hacer los planes de sementera a que se refiere la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, deberán fijar, no solamente la superficie a sembrar en cada finca, sino específicamente la superficie mínima de trigo que en cada finca debē sembrarse, teniendo presente que para el conjunto del término municipal deberá aumentarse un cinco por ciento sobre lo que se sembró en el año mil novecientos treinta y nueve en las provincias de Alava, Albacete, Almería, Baleares, Burgos, Cádiz, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Las Palmas, Logroño, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Valencia y Zamora, y un cinco por ciento sobre lo que

se sembró en el año mil novecientos cuarenta y uno en las restantes provincias de España.

Artículo 6.º El cupo de trigo asignado a cada Provincia para el caso de una cosecha tipo, que marcará el Ministerio de Agricultura, será el sesenta por ciento de lo entregado al mismo, de la cosecha obtenida en mil novecientos treinta y nueve en las provincias de Avila, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Soria, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla, Granada, Huesca, Alava, Logroño, Navarra, Burgos, León, Palencia, Cáceres, Salamanca, Valladolid y Zamora, y el sesenta y cinco por ciento del total entregado al Servicio Nacional del Trigo de la cosecha obtenida en el año mil novecientos cuarenta y dos, en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Jaén, Albacete, Teruel, Lérida y Zaragoza, y el cupo fijado como forzoso en el año actual para las restantes provincias de España.

Artículo 7.º El cupo provincial será distribuido por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo entre los pueblos de la provincia de acuerdo con los porcentajes marcados en el artículo anterior.

Si en algún pueblo el cupo resultante fuese excesivo podrá ser modificado por el Comisario de Recursos de la Zona, a propuesta de la Junta Agrícola Local, con el informe de la Jefatura Agronómica y del Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

En el caso de pueblos con cupos notablemente inferiores a sus posibilidades, podrán ser aumentados por el Comisario de Recursos de la Zona, a propuesta del Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de la Jefatura Agronómica. En todo caso, el conjunto de estas modificaciones no reducirá el cupo provincial marcado.

Artículo 8.º El cupo local será distribuido por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo entre los agricultores, en proporción a la cantidad entregada por los mismos al Servicio Nacional del Trigo, en el año fijado en el artículo sexto y de acuerdo con las normas que se dicten por el Ministerio de Agricultura.

Para aquellos agricultores que, procedentes de las cosechas obtenidas en los años mil novecientos treinta y nueve, mil novecientos cuarenta y dos o mil novecientos cuarenta y tres, según los casos, no entregaron nada o una cantidad desproporcionadamente pequeña en relación con la capacidad de su finca, se les fijará por la Junta Local Agrícola un cupo de analogía con fincas de igual calificación catastral.

Artículo 9.º El cupo de trigo marcado en los artículos anteriores se pagará por el Servicio Nacional del Trigo con una prima que oscilará entre cincuenta y setenta y cinco pesetas por quintal métrico sobre el precio base de cada variedad comercial. El excedente podrán dedicarlo los cultivadores, bien a aumentar el consumo de los familiares y obreros de su explotación o a entregarlo al Servicio Nacional del Trigo, el cual lo abonará con una prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico sobre el precio base.

La cuantía de las primas entre los límites de cincuenta y setenta y cinco pesetas en las distintas regiones de España, serán fijadas por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo 10. Los cupos forzosos de maíz y centeno a entregar en el Servicio Nacional del Trigo serán los mismos que se han aplicado en la presente campaña. Tanto estos cupos forzosos como los excedentes, serán bonificados en sus precios base de tasa con una prima cuya cuantía para los cupos forzosos en cada provincia será igual al cincuenta por ciento de la que se fije para el cupo forzoso de trigo, y para los excedentes de setenta pesetas por quintal métrico.

Artículo 11. Los cupos de los demás cereales y leguminosas para piensos que deberán entregarse en el Servicio Nacional del Trigo, serán los mismos que se

han aplicado en la presente campaña y abonados por el Servicio Nacional del Trigo a los precios de tasa correspondientes a cada variedad. Los excedentes serán bonificados con una prima de diez pesetas por quintal métrico.

Artículo 12. Los cupos forzosos de leguminosas de grano seco destinados al consumo humano, garbanzos, judías, lentejas y habas, serán los mismos fijados en el año actual para una cosecha media y abonados por el Servicio Nacional del Trigo al precio de tasa de la variedad correspondiente.

Los excedentes que entreguen al Servicio Nacional del Trigo los agricultores serán bonificados en sus precios con una prima de setenta pesetas por quintal métrico.

Artículo 13. El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cupos mínimos y excedentes de los cereales panificables, trigo, maíz y centeno, así como de los salvados y restos de limpia y de los cupos mínimos y excedentes de los demás cereales y leguminosas de piensos, avena, cebada, alpiste, algarrobas, guisantes, habas, veza y yeros; y de los cupos mínimos de las leguminosas para el consumo humano, garbanzos, judías, lentejas y habas. Únicamente los excedentes de garbanzos, judías, lentejas y habas podrán venderlos libremente los agricultores que así lo deseen a Economatos, establecimientos benéficos y similares.

Artículo 14. Por el Ministerio de Agricultura y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para aplicación de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 18

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en los términos municipales que se indican a continuación, cuya declaración oficial fué hecha en las fechas que también se mencionan:

Mondéjar, 26-5-43.

Fuentenovilla, 8-6-43.

Valdegrudas, 30-6-43.

Escariche, 1-7-43.

Escopete, 13-7-43.

Toriya, 14-7-43.

Querencia (agregado de Riba de Saelices), 17-7-43.

Anguita, 20-7-43.

Tordesilos, 22-7-43.

Tordellego, 22-7-43.

Riba de Santiuste, 26-7-43.

Sienes, 26-7-43.

Aguilar de Anguita, 28-7-43.

Valdelcubo, 30-7-43.

Morenilla, 30-7-43.

Setiles, 30-7-43.

El Pobo de Dueñas, 4-8-43.

Chiloeches, 17-8-43.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 5 de Octubre de 1943. 2348

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 315

PRECIOS OFICIALES DE ARTICULOS INTERVENIDOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE

PRECIOS OFICIALES

CLASE DE LOS ARTICULOS	De almacenista a detallista	De detallista al público
Arroz corriente.....	2'712 ptas. kilo	3'064 pts. kilo
Judías blancas.....	2'75 » »	3'10 » »
Aceite.....	4'77 » »	4'50 » litro
Azúcar blanquilla...	2'922 » »	3'155 » kilo
Azúcar estuchada...	4'728 » a industrias consumidoras	
Garbanzos.....	2'48 » »	2'80 » »
Judías pintas.....	2'45 » »	2'76 » »
Lentejas.....	2'37 » »	2'67 » »
Fideos.....	2'93 » »	3'31 » »
Mantequilla de vaca (bloque).....	21'85 » »	26'22 » »
Azúcar cortadillo...	3'573 » a industrias consumidoras	
Algarroba.....	1'50 » »	1'69 » »
Habas.....	1'79 » »	2'02 » »
Guisantes.....	1'109 » »	1'253 » »
Café.....	21'01 » »	22'02 » »
Harina de boniato..	4'78 » »	5'40 » »
Arroz especial.....	4'184 » »	4'727 » »
Macarrones.....	3'37 » »	3'80 » »
Mantequilla de vaca (bote de 200 gramos)...	4'166 » »	4'707 » »
Jabón común (sin carga).....	3'304 » kilo	3'718 » kilo
Puré 1.ª clase.....	3'954 » »	4'468 » »
Puré 2.ª clase.....	1'814 » »	2'049 » »
Puré 1.ª clase (envasado).....	5'00 » kilo	1'41 » 250 grs.
Puré 1.ª clase (envasado).....	5'00 » »	2'82 » 500 »
Puré 2.ª clase (envasado).....	3'72 » »	1'05 » 250 »
Puré 2.ª clase (envasado).....	3'72 » »	2'10 » 500 »
Azúcar terciada....	2'87 » »	3'10 » kilo
Azúcar pilé.....	3'079 » »	3'325 » »
Harina de arroz....	3'025 » »	3'417 » »
Leche en polvo 24 %	19'44 » »	21'85 » »
Leche en polvo 12 %	18'88 » »	21'22 » »
Leche en polvo 1 %	18'32 » »	20'59 » »

TUBÉRCULOS

Patata media temporal (localidades deficitarias)...	0'728 ptas. kilo	0'80 ptas. kg.
Patata media temporal (localidades autoabastecidas)...	0'59 » »	del productor al detallista
Patata media temporal (localidades autoabastecidas)...	0'649 » »	del detallista al público
Boniatos.....	1'153 » »	1'268 ptas. kg.

= PIENSOS =

Precios oficiales de venta de almacenista a ganaderos

Salvado.....	0'648 ptas. kilo.
Algarroba.....	1'18 » »
Yeros.....	0'829 » »
Pulpa de remolacha.....	0'396 » »
Avena.....	0'711 » »
Escaña.....	0'694 » »

Alpiste.....	1'439 ptas. kilo
Altramuces..	0'739 » »
Mijo.....	0'773 » »
Panizo.....	0'773 » »
Sorgo.....	0'773 » »
Resto de limpia.....	0'535 » »
Veza.....	0'841 » »
Tortas de coco y palmiste.....	1'343 » »
Cebada caballar y ladilla.....	0'784 » »

Los precios oficiales de venta al público que figuran en los artículos indicados en la presente Circular, sólo podrán incrementarse durante el período de su vigencia, en los arbitrios municipales que sobre los mismos se encuentren legalmente establecidos en las localidades de consumo, siendo absolutamente necesario para ello que las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes lo soliciten, en cada caso, a esta Junta Provincial de Precios, acompañando a la solicitud la prueba documental en que pasen su petición. También podrán incrementarse en el importe que corresponda por redondeo centesimal, según la cuantía de la ración que se asigne para cada racionamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en la norma 21 de la Circular número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

CUBILLEJO DE LA SIERRA

El día 17 del mes actual, hora de las diez, las once y las doce del mismo, tendrán lugar en esta Alcaldía, las subastas de aprovechamiento de pastos y leñas del monte de estos propios «Dehesa Nueva, Cortado y otros», para el año 1943-44, con arreglo al Plan forestal y pliegos de condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubillejo de la Sierra 1 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Evaristo Fernández. 2339

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo, hoy en período de ejecución de sentencia, a instancia del Procurador don Javier Arroyo, en nombre y representación del vecino de Valencia don Ramón Huguet Cabrera, contra don Mariano Calvo Sánchez, de esta vecindad, sobre reclamación de mil novecientas sesenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta la finca que luego se dirá, sita en este término municipal, habiéndose señalado para el remate el día 30 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento

destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación; que no se han presentado títulos de propiedad; que la certificación del Registro de la Propiedad puede ser examinada por los licitadores que lo deseen y que las cargas y gravámenes que pudieran existir y las preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

= Finca que se subasta =

Un colmenar, en este término municipal y sitio de «La Vivorera», de unos tres celemines de cabida, sin cargas, dividido en dos compartimientos por una pequeña tapia, con comunicación entre ambos; contiene cinco cajones sin ganado; tiene una casilla de piedra y linda por todos los aires con liego; tasada en DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas.

Dado en Sigüenza a 30 de Septiembre de 1943.— José María Pinillos Hermosilla.— José García Asenjo.
(Derechos de inserción, 53'75 ptas.) 2337

PASTRANA

El Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por el presente, hace saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 36 de 1943, por providencia de este día, se acordó citar a los gitanos Sebastián Fallegas Heredia, de 50 años, alto, moreno; Irasco Borja Bizarraga, de 45 años, estatura regular, pelo negro; Luis González Saavedra, de 26 años, rubio, alto; Eugenio Gómez Bizarraga, de 26 años, pequeño, moreno, y un tal Ramón, de 52 años, alto, cuyas demás circunstancias no constan, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario mencionado por disparo de arma de fuego en el pueblo de Yebra.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Pastrana a 2 de Octubre de 1943.—Luis Suárez-Bárcena.—El Secretario, Miguel Horche. 2343

Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Vistas las escasas solicitudes que se han presentado para pedir socorros en metálico, en panes y dotes, que han de concederse por este Organismo en cumplimiento de diferentes cargas fundacionales de las Instituciones que administra esta Junta, en su sesión celebrada el día 30 de Septiembre pasado, ha acordado ampliar el plazo concedido en su Circular de 4 del mes indicado en quince días, a partir de la publicación de la presente, recomendándose a los señores Alcaldes de los pueblos interesados den la máxima publicidad, y caso de transcurrir el plazo que se cita sin que haya habido solicitudes, lo hagan constar así mediante certificación que será enviada a esta Junta provincial de Beneficencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Octubre de 1943.—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López. 2349

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

«Unión Eléctrica Madrileña» ha presentado en esta Delegación instancia acompañada del oportuno pro-

yecto solicitando el aprovechamiento de 55.000 litros por segundo de agua del río Tajo, con destino a producción de energía eléctrica, en términos municipales de Auñón, Casas de Anguix (anejo de Sayatón), Pastrana y Sacedón, de la provincia de Guadalajara, y Buendía, de la provincia de Cuenca; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del R. D. de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Guadalajara y Cuenca, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Delegación y en las Alcaldías de las citadas localidades las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto el establecimiento de un salto de unos 3.835 C. V. con el caudal de 55.000 litros por segundo, derivados en un estrechamiento del río Tajo, situado a unos 3.915 metros de aguas abajo del puente de Auñón en las proximidades de la carretera de la Pangía al puente de Auñón.

Comprende las obras siguientes:

Presa de 4'30 metros de altura en total, más unas compuertas tipo Stoney en número de tres con 12 metros de luz por 4'5 metros de altura y el embalse de una longitud de unos 4.400 metros.

Situada la central al lado de la presa, la toma o canal se reduce a la indispensable para conducir el agua, siendo su sección rectangular.

Se instala un solo grupo. La turbina será Kaplán, de eje vertical, cuyo tubo de aspiración desemboca en el canal de descarga de sección rectangular de 4 x 8 metros y de 14 metros de longitud.

Las obras proyectadas radican en los términos municipales de Auñón, Casas de Anguix (anejo de Sayatón), Pastrana y Sacedón, de la provincia de Guadalajara, y Buendía, de la provincia de Cuenca.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Madrid, 2 de Octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 2344

(Derechos de inserción, 66'25 ptas.)

Libro oficial de pago de salarios puede pedirlos a Librería y Papelería EMILIO COBOS ALCAZAR, Generalísimo, 34. Guadalajara. 2-1

SE VENDEN O SE ARRIENDAN CIEN OVEJAS JOVENES en Yélamos de Arriba. Para tratar, con JUAN SIGÜENZA, en Valdeavellano (Guadalajara). 8-4

MAQUINA SEMBRADORA nueva se vende. Razón, Capitán Boixareu Rivera, 17. 4-3

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL